

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1275-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 66, 67 y 68 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Armonizar las leyes secundarias en cuanto a una perspectiva de paridad de género, de acuerdo al mandato constitucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.</p> <p>ARTÍCULO 66.- El ejercicio de las funciones del Instituto corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta de Gobierno y <i>al</i> Presidente del Instituto.</p> <p>ARTÍCULO 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará <i>integrada</i> por cinco <i>miembros designados por el</i> Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre <i>los miembros de</i> la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará <i>al Presidente</i> del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de <i>los miembros de</i> la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 66, 67 Y 68 LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 66, 67 y 68 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 66.- El ejercicio de las funciones del Instituto corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta de Gobierno y a la Presidencia del Instituto.</p> <p>ARTÍCULO 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará constituido por cinco integrantes, no pudiendo haber más de tres de un mismo género. Su designación la realizará la o el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre quienes integren la Junta de Gobierno, la o el Ejecutivo Federal nombrará a la persona titular de la Presidencia del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de quienes integren la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes y vicepresidentas de la misma.</p>

ARTÍCULO 68.- La Presidencia será el órgano superior ejecutivo del Instituto. *El Presidente del Instituto* durará en su cargo seis años y *los vicepresidentes* de la Junta de Gobierno ocho años. El periodo *del Presidente* del Instituto comenzará el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la República. Los periodos de *los vicepresidentes* de la Junta de Gobierno serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del periodo *del Ejecutivo Federal*.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser designados para ocupar el cargo hasta por dos ocasiones.

Los miembros de la Junta de Gobierno ocuparán sus cargos sólo durante el tiempo por el cual hayan sido designados.

ARTÍCULO 68.- La Presidencia será el órgano superior ejecutivo del Instituto. **Su titular** durará en su cargo seis años y **las vicepresidencias** de la Junta de Gobierno ocho años. El periodo **de la Presidencia** del Instituto comenzará el primero de enero del cuarto año calendario del periodo presidencial correspondiente. Los periodos de **las vicepresidencias** de la Junta de Gobierno serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del **periodo presidencial**.

Quienes integren la Junta de Gobierno podrán ocupar el cargo hasta por dos ocasiones. Ocuparán sus cargos sólo durante el tiempo por el cual hayan sido designados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La designación de nuevas personas integrantes de la Junta Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía observará el principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.